

NO SE GENERA INFORMACIÓN

Este sujeto obligado NO está facultado para generar la información requerida, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I, II, III, IV de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, durante el presente mes que se reporta NO se generó información respecto a, otros programas que ofrecen, razón por la cual, no se tiene hipervínculo al documento de referencia.

Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí:

CAPITULO III DE LA INVERSION DE CADA UNO DE LOS FONDOS

ARTICULO 34. *Cada uno de los fondos de los grupos cotizadores de la Dirección de Pensiones, se destinará a cubrir las erogaciones ordinarias de la institución e invertirá en las operaciones siguientes:*

- I.** Pensiones a los trabajadores;
- II.** Pensiones a las personas que se hayan constituido en beneficiarias;
- III.** Préstamos a corto plazo, y
- IV.** Préstamos hipotecarios.

Las pensiones referidas en las fracciones I y II del presente artículo serán prioritarias.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 18. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*